

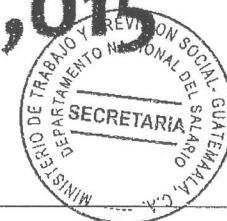


Gobierno de Guatemala

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
DEPARTAMENTO NACIONAL DEL SALARIO

Salario Mínimo Año 2,015



ACTIVIDADES ECONÓMICAS	VALOR DE HORA DIURNA ORDINARIA	VALOR HORA ORDINARIA JORNADA MIXTA	VALOR DE HORA NOCTURNA ORDINARIA	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	BONIFICACIÓN INCENTIVO	SALARIO TOTAL
ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS	Q. 9.85	Q. 11.25	Q. 13.12	Q. 78.72	Q. 2,394.40	Q. 250.00	Q. 2,644.40
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS	Q. 9.85	Q. 11.25	Q. 13.12	Q. 78.72	Q. 2,394.40	Q. 250.00	Q. 2,644.40
ACTIVIDADES EXPORTADORA Y DE MAQUILA	Q. 9.04	Q. 10.34	Q. 12.06	Q. 72.36	Q. 2,200.95	Q. 250.00	Q. 2,450.95

BASE LEGAL: Acuerdo Gubernativo número 470-2014 de fecha 19 de diciembre/14, publicado en Diario de Centro América el 23 de diciembre/14, con vigencia a partir del día 01 de enero de 2,015.

FORMA DE CÁLCULO PARA DETERMINACIÓN DEL SALARIO MENSUAL: SALARIO DIARIO X 365 DÍAS ÷ 12 MESES. (SD x 365/12).

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 23 de DICIEMBRE de 2014 No. 10 Tomo CCCI

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase fijar los siguientes: SALARIOS MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, NO AGRÍCOLAS Y DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA.

Página 1

Acuérdase FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ACASAGUSTÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

Página 2

Acuérdase FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE MASAGUA, DEPARTAMENTO DE ESCLINTJA.

Página 3

Acuérdase FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE GUASTATUYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

Página 4

Acuérdase FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

Página 5

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir lo siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 396-2013, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

Página 6

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA MISION PROFÉTICA RÍOS DE AGUA VIVA".

Página 7

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA DE CRISTO RÍO ELIM".

Página 7

PUBLICACIONES VARIAS

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO 1-059-2014

Página 8

SECRETARÍA DE LA PAZ DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE LA PAZ

Página 9

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Página 9

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 11 - Líneas de Transporte Página 11 -
Disolución de Sociedad Página 11 - Patentes de Invención Página 11 -
Títulos Supletorios Página 12 - Edictos Página 13 - Remates
Página 19 - Constituciones de Sociedad Página 21 - Modificaciones
de Sociedad Página 22 - Convocatorias Página 18, 23

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase fijar los siguientes: SALARIOS MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, NO AGRÍCOLAS Y DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 470-2014

Guatemala, 19 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, así como también, que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario justo que cubra sus necesidades de orden material, moral y cultural y, que le permita satisfacer sus deberes como proveedores de familia.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, a través de su Consejo de Ministros, ha analizado la situación de los trabajadores guatemaltecos que cuentan con un empleo formal y la de aquellos que se encuentran en la informalidad o que carecen de un puesto de trabajo. Que para todos los trabajadores es preciso que el Gobierno de la República adopte decisiones que contribuyan a la estabilidad laboral y a la mayor generación de empleos formales. Que en consecuencia la revisión del comportamiento del salario que el Organismo Ejecutivo debe llevar a cabo conforme a la ley y los ajustes que sean necesarios, deben cumplirse sobre la base de criterios técnicos y científicos que sustenten una decisión que genere estabilidad laboral y contribuya a las condiciones de la creación de empleo decente.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, conforme lo relacionado con la revisión y ajuste del año precedente, considera apropiado a la situación de estabilidad y predictibilidad que requiere la economía del país, adoptar su decisión de ajuste sobre la base de la fórmula técnica que comprende las informaciones provenientes del Banco de Guatemala y del Instituto Nacional de Estadística, que reflejan la cifra de la inflación proyectada, así como los factores de productividad objetiva, tales como el nivel anual de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), y el porcentaje del crecimiento anual de la población. Estos aspectos técnicos, aunados a la valoración económica de las capacidades de los empleadores y de las necesidades de los trabajadores en los correspondientes contextos urbanos, regionales y sectoriales, aconsejan la decisión que se adoptará.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución, 2 del Convenio Internacional 131 sobre la Fijación de Salarios Mínimos de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-; y 103, 104, 112, 113 y 115 del Código de Trabajo.

ACUERDA:

Fijar los siguientes:

SALARIOS MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, NO AGRÍCOLAS Y DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA

Artículo 1. Salario Mínimo para las Actividades Agrícolas. Para las actividades Agrícolas se fija el salario mínimo en la suma de SETENTA Y OCHO QUETZALES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (Q.78.72) DIARIOS, equivalente a NUEVE QUETZALES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.9.85) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna, salario que será aplicable a partir del uno de enero del año dos mil quince.

Artículo 2. Salario Mínimo para las Actividades No Agrícolas. Para las actividades No Agrícolas se fija el salario mínimo en la suma de SETENTA Y OCHO QUETZALES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (Q.78.72) DIARIOS, equivalente a NUEVE QUETZALES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.9.85) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna, salario que será aplicable a partir del uno de enero del año dos mil quince.

Artículo 3. Salario Mínimo para la Actividad Exportadora y de Maquila. Para la Actividad Exportadora y de Maquila, regulada por el Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas; se fija el salario mínimo en la suma de SETENTA Y DOS QUETZALES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (Q.72.36) DIARIOS, equivalente a NUEVE QUETZALES CON CUATRO CENTAVOS (Q.9.04) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna, a partir del uno de enero del año dos mil quince.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo, por Actividades Agrícolas se entiende: Las comprendidas en la categoría de tabulación A de la tercera parte de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las Actividades Económicas -CIIU- Revisión Cuatro, de la Organización de las Naciones Unidas; por Actividades No Agrícolas se entiende las comprendidas en las Categorías de Tabulación de la B a la U de la tercera parte de la citada clasificación, en lo concerniente al sector privado.

Artículo 5. Casos Especiales. Cuando por las peculiaridades y naturaleza de cada trabajo, se pacte el pago de la remuneración por hora, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, en ningún caso saldrán perjudicados los trabajadores que ganen por pieza o precio alzado, o a destajo, de conformidad con la ley.

Artículo 6. Sanciones. A los empleadores que por cualquier medio o motivo violen las disposiciones del presente Acuerdo, se les impondrá una sanción, de conformidad con el artículo 272, literal c), del Código de Trabajo, sin perjuicio del derecho de los trabajadores a reclamar y recuperar las sumas que se les adeuden.

Artículo 7. Bonificación-Incentivo. Adicionalmente al salario mínimo fijado se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto número 78-89 del Congreso de la República y sus reformas.

Artículo 8. Irrenunciabilidad. El presente Acuerdo no implica renuncia de ningún derecho adquirido previamente por los trabajadores.

Artículo 9. Promoción e implementación de sistemas de remuneración salarial modernos y congruentes con la labor del trabajador. Se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que coordine sus acciones con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- a efecto que dentro del marco de sus atribuciones legales presten la asesoría que requieran los centros de trabajo interesados en aplicar esquemas voluntarios de remuneración en atención a la producción y generación de resultados de sus trabajadores.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero del año dos mil quince y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA




Ux. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL




Gustavo Adolfo Martínez López
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

E-1066-2014-23-diciembre



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONOMICA DE MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 471-2014

Guatemala, 19 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO

Que en el país se encuentran vigentes los salarios mínimos: Agrícola, No Agrícola de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyas determinaciones en materia laboral ya surten efecto en la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, determinada por Acuerdo Gubernativo Número 72-2014 de fecha 21 de febrero de 2014, y, que para atraer al país al municipio nuevas inversiones directas del sector industrial de manufactura ligera requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción necesario fijar un salario mínimo que permita atraerlas y generar a través de ellas nuevas oportunidades de trabajo para ese municipio.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo determinó como circunscripciones económicas los municipios de Masagua y departamento de Escuintla, Guatemala y San Agustín Acasaguastlán, en departamento de El Progreso y Estanzuela en el departamento de Zacapa, en cuales se nombraron las comisiones paritarias de salarios mínimos para elaborar una propuesta en relación a la fijación de salarios mínimos para nuevas inversiones a sus municipios, con el objeto de remitirlas al Organismo Ejecutivo para su conciliación y promulgación, de acuerdo al procedimiento establecido por el Código de Trabajo.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; 103, 104, 111, 112, 113 y 115 del Código de Trabajo; y Acuerdo Gubernativo Número 72-2014 de fecha 21 de febrero de 2014.

ACUERDA

FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONOMICA DE MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, en adición a los salarios mínimos actualmente rigen en esa Circunscripción Económica en las actividades Agrícolas, Agrícolas, y de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Artículo 2. Fijación del salario mínimo. Se acuerda fijar el salario mínimo por Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, en la suma de CUARENTA Y UN QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q. 41.10), POR DÍA, equivalente a CINCO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q. 5.14) POR HORA, para la jornada ordinaria diurna trabajo y lo que corresponda de acuerdo al Código de Trabajo para las jornadas nocturna y mixta, con exclusividad para actividades del sector industrial manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que las empresas legalmente inscritas en el país inicien nuevas operaciones dentro de la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, cuyos productos sean para exportación fuera de Guatemala y que representen una nueva inversión en el municipio.

Artículo 3. Fijación anual del salario mínimo. El salario mínimo relación anteriormente se deberá fijar anualmente para el siguiente año calendario de acuerdo al procedimiento que establece el Código de Trabajo.

El porcentaje de incremento, si lo hubiere, no podrá ser mayor al máximo fijado por el Organismo Ejecutivo para las actividades Agrícolas, No Agrícolas y de la Actividad Exportadora y de Maquila existentes en el país con anterioridad a la promulgación del presente Acuerdo Gubernativo. La Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, deberá presentar en las fechas establecidas en el Código de Trabajo, su propuesta de fijación de este salario mínimo para que se efectúe en el año calendario 2016.

Artículo 4. Aplicación. El salario mínimo fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, podrá ser aplicado directamente día u hora, o su equivalente si los salarios se pagan por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono y de haberse adoptando las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los trabajadores que ganan por pieza, tarea, precio alzado o a destajo, de acuerdo al establecido por el Código de Trabajo.

Artículo 5. Condición especial. Las empresas y patronos que desarrollen nuevas inversiones y apliquen el salario previsto en este Acuerdo Gubernativo deberán respetar irrevocablemente el derecho a la libre asociación sindical y a la negociación colectiva. Estos patronos y empresas deberán atenerse rigurosamente al cumplimiento de los derechos de los trabajadores previstos en las leyes de Trabajo y Previsión Social y especialmente al de afiliación a la seguridad social. Aquellas empresas o patronos que no cumplan con estas obligaciones no podrán invocar la aplicación del salario previsto en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 6. Registro para aplicación del régimen salarial fijado. Las empresas, nuevas o actualmente inscritas en el país, que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, deberán registrarse en los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y, de Economía, demostrar que cumplen con lo establecido en ese artículo y llenar la información de los formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para circunscripciones económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 7. Formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para Circunscripciones Económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá promulgar el formulario que regule el registro de empresas que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para definir con precisión los aspectos relacionados con las formas de pago del salario mínimo seleccionadas por el patrono para los trabajadores administrativos, de servicios, de mantenimiento y de producción, de acuerdo a lo que para el efecto establece el Código de Trabajo, así como los formatos para la aplicación de pagos por productividad.

El Ministerio de Economía deberá promulgar el formulario que regule la forma en la cual las empresas legalmente inscritas en el país que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, cumplen con lo establecido en ese artículo en relación a su pertenencia al sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que los productos a fabricar son exclusivamente para exportar fuera del país y que representen una nueva inversión económica directa en el país y el municipio.

Ambos formularios deberán ser puestos a disposición de los usuarios dentro de los siguientes ocho (8) días calendario a partir de la publicación del presente Acuerdo Gubernativo en el Diario de Centro de América.

Artículo 8. Aplicación del régimen salarial fijado para empresas con operaciones industriales en el país. Las empresas que actualmente tiene operaciones industriales de exportación y decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para instalar operaciones industriales en la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, deberán presentar una declaración jurada que indique el número de plazas de trabajo existentes por operación industrial dentro del territorio nacional al día de su solicitud de acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, en la cual expresen que esos puestos de trabajo se mantendrán abiertos y con personal contratado durante el tiempo que operen industrialmente en la nueva circunscripción económica a la que aplican o, por lo menos, si el mercado mantiene las condiciones que se lo permitan, durante los siguientes tres (3) años a partir de la autorización de apertura de sus nuevas operaciones.

El incumplimiento a su declaración jurada implicará que de inmediato se le cancele la autorización para utilizar el salario en sus operaciones industriales en todas las circunscripciones económicas autorizadas.

Artículo 9. Protección y Seguridad Social. Las empresas que sean registradas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán cumplir con todas las normas laborales determinadas por el Código de Trabajo, las leyes laborales guatemaltecas, las leyes relativas a la seguridad social y los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

Artículo 10. Bonificación Incentivo. Adicionalmente al salario mínimo fijado, se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto Número 79-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo deberá ser publicado en el Diario de Centro América y entrará en vigencia el uno de enero de dos mil quince para su aplicación durante el año calendario 2015.



COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]
 Il. Carlos Francisco Contreras Solórzano
 MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Signature]
 Sr. Gustavo Adolfo Martínez Flores
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1047-2014)-23-Sciendm



**MINISTERIO DE TRABAJO
 Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdase FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE MASAGUA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 472-2014

Guatemala, 19 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO

Que en el país se encuentran vigentes los salarios mínimos: Agrícola, No Agrícola, y de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyas determinaciones en materia laboral ya surten efecto en la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, determinada por Acuerdo Gubernativo Número 75-2014 de fecha 21 de febrero de 2014, y, que para atraer al país y al municipio nuevas inversiones directas del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, es necesario fijar un salario mínimo que permita atraerlas y generar a través de ellas nuevas oportunidades de trabajo para ese municipio.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, determinó como circunscripciones económicas los municipios de Masagua en el departamento de Escuintla, Guatemala y San Agustín Acasaguastlán, en el departamento de El Progreso y Estanzuela en el departamento de Zacapa, en las cuales se nombraron las comisiones paritarias de salarios mínimos para que elaboraran una propuesta en relación a la fijación de salarios mínimos para atraer nuevas inversiones a sus municipios, con el objeto de remitirlas al Organismo Ejecutivo para su conciliación y promulgación, de acuerdo al procedimiento definido por el Código de Trabajo.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; 103, 104, 111, 112, 113 y 115 del Código de Trabajo; y Acuerdo Gubernativo Número 75-2014 de fecha 21 de febrero de 2014.

ACUERDA

FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE MASAGUA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, en adición a los salarios mínimos que actualmente rigen en esa Circunscripción Económica en las actividades Agrícolas, No Agrícolas, y de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Artículo 2. Fijación del salario mínimo. Se acuerda fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, en la suma de **CUARENTA Y UN QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q. 41.10), POR DÍA**, equivalentes a **CINCO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q. 5.14) POR HORA**, para la jornada ordinaria diurna de trabajo y lo que corresponda de acuerdo al Código de Trabajo para las jornadas nocturna y mixta, con exclusividad para actividades del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que las empresas legalmente inscritas en el país inician nuevas operaciones dentro de la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, cuyos productos sean para exportar fuera de Guatemala y que representen una nueva inversión en el municipio.

Artículo 3. Fijación anual del salario mínimo. El salario mínimo relacionado anteriormente se deberá fijar anualmente para el siguiente año calendario de acuerdo al procedimiento que establece el Código de Trabajo.

El porcentaje de incremento, si lo hubiere, no podrá ser mayor al máximo fijado por el Organismo Ejecutivo para las actividades Agrícola, No Agrícola y de la Actividad Exportadora y de Maquila existentes en el país con anterioridad a la promulgación del presente Acuerdo Gubernativo. La Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, deberá presentar en las fechas establecidas en el Código de Trabajo, su propuesta de fijación de este salario mínimo para que surta efecto en el año calendario 2015.

Artículo 4. Aplicación. El salario mínimo fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, podrá ser aplicado directamente por día u hora, o su equivalente si los salarios se pagan por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono y de haberse adoptado las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los trabajadores que ganan por pieza, tarea, precio alzado o a destajo, de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo.

Artículo 5. Condición especial. Las empresas y patronos que desarrollen nuevas inversiones y apliquen el salario previsto en este Acuerdo Gubernativo deberán

respetar irrestrictamente el derecho a la libre asociación sindical y a la negociación colectiva. Estos patronos y empresas deberán atenerse rigurosamente al cumplimiento de los derechos de los trabajadores previstos en las leyes de Trabajo y Previsión Social y especialmente al de afiliación a la seguridad social. Aquellas empresas o patronos que no cumplan con estas obligaciones no podrán invocar la aplicación del salario previsto en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 6. Registro para aplicación del régimen salarial fijado. Las empresas, nuevas o actualmente inscritas en el país, que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, deberán registrarse en los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y, de Economía, demostrar que cumplen con lo establecido en ese artículo y llenar la información de los formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para circunscripciones económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 7. Formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para Circunscripciones Económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá promulgar el formulario que regule el registro de empresas que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para definir con precisión los aspectos relacionados con las formas de pago del salario mínimo seleccionadas por el patrono para los trabajadores administrativos, de servicios, de mantenimiento y de producción, de acuerdo a lo que para el efecto establece el Código de Trabajo, así como los formatos para la aplicación de pagos por productividad.

El Ministerio de Economía deberá promulgar el formulario que regule la forma en la cual las empresas legalmente inscritas en el país que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, cumplen con lo establecido en ese artículo en relación a su pertenencia al sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que los productos a fabricar son exclusivamente para exportar fuera del país y que representen una nueva inversión económica directa en el país y el municipio.

Ambos formularios deberán ser puestos a disposición de los usuarios dentro de los siguientes ocho (8) días calendario a partir de la publicación del presente Acuerdo Gubernativo en el Diario de Centro de América.

Artículo 8. Aplicación del régimen salarial fijado para empresas con operaciones industriales en el país. Las empresas que actualmente tiene operaciones industriales de exportación y decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para instalar operaciones industriales en la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, deberán presentar una declaración jurada que indique el número de plazas de trabajo existentes por operación industrial dentro del territorio nacional al día de su solicitud de acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, en la cual expresen que esos puestos de trabajo se mantendrán abiertos y con personal contratado durante el tiempo que operen industrialmente en la nueva circunscripción económica a la que aplican o, por lo menos, si el mercado mantiene las condiciones que se lo permitan, durante los siguientes tres (3) años a partir de la autorización de apertura de sus nuevas operaciones.

El incumplimiento a su declaración jurada implicará que de inmediato se le cancele la autorización para utilizar el salario en sus operaciones industriales en todas las circunscripciones económicas autorizadas.

Artículo 9. Protección y Seguridad Social. Las empresas que sean registradas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán cumplir con todas las normas laborales determinadas por el Código de Trabajo, las leyes laborales guatemaltecas, las leyes relativas a la seguridad social y los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

Artículo 10. Bonificación Incentivo. Adicionalmente al salario mínimo fijado, se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto Número 79-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo deberá ser publicado en el Diario de Centro América y entrará en vigencia el uno de enero de dos mil quince para su aplicación durante el año calendario 2015.



COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]
Lic. Carlos Francisco Gutiérrez Sánchez
MINISTRO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



[Signature]
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdase FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUS DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 473-2014

Guatemala, 19 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el E. organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe org conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que para trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que es el del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO

Que en el país se encuentran vigentes los salarios mínimos: Agrícola, No Ag de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyas determinaciones en materia de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyas determinaciones en materia de Guastatoya surten efecto en la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya departamento de El Progreso, determinada por Acuerdo Gubernativo Número 2014 de fecha 21 de febrero de 2014, y, que para atraer al país y al municipio inversiones directas del sector industrial de manufactura ligera que requir participación intensiva de mano de obra directa para la producción, es necer un salario mínimo que permita atraerlas y generar a través de ellas oportunidades de trabajo para esa municipio.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Código de determinó como circunscripciones económicas los municipios de Masagua departamento de Escuintla, Guastatoya y San Agustín Acajutzán departamento de El Progreso y Estanzuela en el departamento de Zacap, a cuales se nombraron las comisiones paritarias de salarios mínimos y elaboraran una propuesta en relación a la fijación de salarios mínimos pa nuevas inversiones a sus municipios, con el objeto de remitirlas al O Ejecutivo para su conciliación y promulgación, de acuerdo al procedimiento por el Código de Trabajo.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; 103, 104, 111, 112, 113 y 115 d) de Trabajo; y Acuerdo Gubernativo Número 73-2014 de fecha 21 de febrero 2014.

ACUERDA

FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUS MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya departamento de El Progreso, en adición a los salarios mínimos que ac rigen en esa Circunscripción Económica en las actividades Agrícolas, No Ag de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Artículo 2. Fijación del salario mínimo. Se acuerda fijar el salario mínim Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamen Progreso, en la suma de CUARENTA Y UN QUETZALES CON DIEZ CENT (41.10), POR DÍA, equivalentes a CINCO QUETZALES CON CATORCE CI (5.14) POR HORA, para la jornada ordinaria diurna de trabajo y lo que se de acuerdo al Código de Trabajo para las jornadas nocturna y mixta, con e para actividades del sector industrial de manufactura ligera que requir participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que las legalmente inscritas en el país inician nuevas operaciones dent Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamen Progreso, cuyos productos sean para exportar fuera de Guatemala y que se una nueva inversión en el municipio.

Artículo 3. Fijación anual del salario mínimo. El salario mínimo anteriormente se deberá fijar anualmente para el siguiente año calendario e al procedimiento que establece el Código de Trabajo.

El porcentaje de incremento, si lo hubiere, no podrá ser mayor al máximo E Organismo Ejecutivo para las actividades Agrícola, No Agrícola y de la Exportadora y de Maquila existentes en el país con anterioridad a la promul presente Acuerdo Gubernativo. La Comisión Paritaria de Salarios Mínim Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamen Progreso, deberá presentar en las fechas establecidas en el Código de T propuesta de fijación de este salario mínimo para que surta efecto calendario 2016.

Artículo 4. Aplicación. El salario mínimo fijado en el artículo 2 del present Gubernativo, para la Circunscripción Económica del municipio de G departamento de El Progreso, podrá ser aplicado directamente por día u equivalente si los salarios se pagan por unidad de tiempo, por unidad de participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono y ha e adoptando las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los tr que ganan por pieza, taras, precio alzado o a destajo, de acuerdo a lo esta el Código de Trabajo.

Artículo 5. Condición especial. Las empresas y patronos que desarrollen nuevas inversiones y apliquen el salario previsto en este Acuerdo Gubernativo deberán respetar irrevocablemente el derecho a la libre asociación sindical y a la negociación colectiva. Estos patronos y empresas deberán atenerse rigurosamente al cumplimiento de los derechos de los trabajadores previstos en las leyes de Trabajo y Previsión Social y especialmente al de afiliación a la seguridad social. Aquellas empresas o patronos que no cumplan con estas obligaciones no podrán invocar la aplicación del salario previsto en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 6. Registro para aplicación del régimen salarial fijado. Las empresas, nuevas o actualmente inscritas en el país, que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, deberán registrarse en los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y, de Economía, demostrar que cumplen con lo establecido en ese artículo y llenar la información de los formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para circunscripciones económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 7. Formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para Circunscripciones Económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá promulgar el formulario que regule el registro de empresas que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para definir con precisión los aspectos relacionados con las formas de pago del salario mínimo seleccionadas por el patrono para los trabajadores administrativos, de servicios, de mantenimiento y de producción, de acuerdo a lo que para el efecto establece el Código de Trabajo, así como los formatos para la aplicación de pagos por productividad.

El Ministerio de Economía deberá promulgar el formulario que regule la forma en la cual las empresas legalmente inscritas en el país que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, cumplen con lo establecido en ese artículo en relación a su pertenencia al sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que los productos a fabricar son exclusivamente para exportar fuera del país y que representen una nueva inversión económica directa en el país y el municipio.

Ambos formularios deberán ser puestos a disposición de los usuarios dentro de los siguientes ocho (8) días calendario a partir de la publicación del presente Acuerdo Gubernativo en el Diario de Centro de América.

Artículo 8. Aplicación del régimen salarial fijado para empresas con operaciones industriales en el país. Las empresas que actualmente tiene operaciones industriales de exportación y decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para instalar operaciones industriales en la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, deberán presentar una declaración jurada que indique el número de plazas de trabajo existentes por operación industrial dentro del territorio mantendrán abiertos y con personal contratado durante el tiempo que operen industrialmente en la nueva circunscripción económica a la que aplican o, por lo menos, si el mercado mantiene las condiciones que se lo permitan, durante los siguientes tres (3) años a partir de la autorización de apertura de sus nuevas operaciones.

El incumplimiento a su declaración jurada implicará que de inmediato se le cancela la autorización para utilizar el salario en sus operaciones industriales en todas las circunscripciones económicas autorizadas.

Artículo 9. Protección y Seguridad Social. Las empresas que sean registradas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán cumplir con todas las normas laborales determinadas por el Código de Trabajo, las leyes laborales guatemaltecas, las leyes relativas a la seguridad social y los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

Artículo 10. Bonificación Incentivo. Adicionalmente al salario mínimo fijado, se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto Número 79-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo deberá ser publicado en el Diario de Centro América y entrará en vigencia el uno de enero de dos mil quince para su aplicación durante el año calendario 2015.



COMUNIQUESE

[Handwritten signature]

OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA

[Handwritten signature]
 Lic. Carlos Francisco Contreras Solano
 MINISTRO DE TRABAJO
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



[Handwritten signature]
 Lic. Justo Pablo Martínez Bass
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



**MINISTERIO DE TRABAJO
 Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdose FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 474-2014

Guatemala, 19 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO

Que en el país se encuentran vigentes los salarios mínimos: Agrícola, No Agrícola, de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyas determinaciones en materia laboral surtirán efecto en la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, determinada por Acuerdo Gubernativo Número 74-2014 de fecha 21 de febrero de 2014, y que para atraer al país y al municipio nuevas inversiones directas del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, es necesario fijar un salario mínimo que permita atraerlas y generar a través de ellas nuevas oportunidades de trabajo para ese municipio.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, determinó como circunscripciones económicas los municipios de Masagun en el departamento de Escuintla, Guastatoya y San Agustín Acasaguastán, en el departamento de El Progreso y Estanzuela en el departamento de Zacapa, en las cuales se nombraron las comisiones paritarias de salarios mínimos para que elaboraran una propuesta en relación a la fijación de salarios mínimos para atraer nuevas inversiones a sus municipios, con el objeto de remitirlas al Organismo Ejecutivo para su conciliación y promulgación, de acuerdo al procedimiento definido por el Código de Trabajo.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 163 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; 103, 104, 111, 112, 113 y 115 del Código de Trabajo; y Acuerdo Gubernativo Número 74-2014 de fecha 21 de febrero de 2014.

ACUERDA

FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, en adición a los salarios mínimos que actualmente rigen en esa Circunscripción Económica en las actividades Agrícolas, No Agrícolas, y de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Artículo 2. Fijación del salario mínimo. Se acuerda fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, en la suma de **CUARENTA Y UN QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q. 41.10), POR DÍA**, equivalente a **CINCO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q. 5.14) POR HORA**, para la jornada ordinaria diurna de trabajo y lo que corresponda de acuerdo al Código de Trabajo para las jornadas nocturna y mixta, con exclusividad para actividades del sector industrial de manufactura ligera que requiere de participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que las empresas legalmente inscritas en el país inician nuevas operaciones dentro de la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, cuyos productos sean para exportar fuera de Guatemala y que representen una nueva inversión en el municipio.

Artículo 3. Fijación anual del salario mínimo. El salario mínimo relacionado anteriormente se deberá fijar anualmente para el siguiente año calendario de acuerdo al procedimiento que establece el Código de Trabajo.

El porcentaje de incremento, si lo hubiere, no podrá ser mayor al máximo fijado por el Organismo Ejecutivo para las actividades Agrícola, No Agrícola y de la Actividad Exportadora y de Maquila existentes en el país con anterioridad a la promulgación del presente Acuerdo Gubernativo. La Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, deberá presentar en las fechas establecidas en el Código de Trabajo, su propuesta de fijación de este salario mínimo para que surta efecto en el año calendario 2016.

Artículo 4. Aplicación. El salario mínimo fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, podrá ser aplicado directamente por día u hora, o su equivalente si los salarios se pagan por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono y no de haberse adoptado las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los trabajadores que ganan por pieza, tarea, precio alzado o a destajo, de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo.

Artículo 5. Condición especial. Las empresas y patronos que desarrollen nuevas inversiones y apliquen el salario previsto en este Acuerdo Gubernativo deberán

respetar irrestrictamente el derecho a la libre asociación sindical y a la negociación colectiva. Estos patronos y empresas deberán atenerse rigurosamente al cumplimiento de los derechos de los trabajadores previstos en las leyes de Trabajo y Previsión Social y especialmente al de afiliación a la seguridad social. Aquellas empresas o patronos que no cumplan con estas obligaciones no podrán invocar la aplicación del salario previsto en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 6. Registro para aplicación del régimen salarial fijado. Las empresas, nuevas o actualmente inscritas en el país, que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa a, deberán registrarse en los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y, de Economía, demostrar que cumplen con lo establecido en ese artículo y llenar la información de los formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para circunscripciones económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 7. Formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para Circunscripciones Económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá promulgar el formulario que regule el registro de empresas que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para definir con precisión los aspectos relacionados con las formas de pago del salario mínimo seleccionadas por el patrono para los trabajadores administrativos, de servicios, de mantenimiento y de producción, de acuerdo a lo que para el efecto establece el Código de Trabajo, así como los formatos para la aplicación de pagos por productividad.

El Ministerio de Economía deberá promulgar el formulario que regule la forma en la cual las empresas legalmente inscritas en el país que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, cumplen con lo establecido en ese artículo en relación a su pertenencia al sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que los productos a fabricar son exclusivamente para exportar fuera del país y que representen una nueva inversión económica directa en el país y el municipio.

Ambos formularios deberán ser puestos a disposición de los usuarios dentro de los siguientes ocho (8) días calendario a partir de la publicación del presente Acuerdo Gubernativo en el Diario de Centro de América.

Artículo 8. Aplicación del régimen salarial fijado para empresas con operaciones industriales en el país. Las empresas que actualmente tiene operaciones industriales de exportación y decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para instalar operaciones industriales en la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, deberán presentar una declaración jurada que indique el número de plazas de trabajo existentes por operación industrial dentro del territorio nacional al día de su solicitud de acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, en la cual expresen que esos puestos de trabajo se mantendrán abiertos y con personal contratado durante el tiempo que operen industrialmente en la nueva circunscripción económica a la que aplican o, por lo menos, si el mercado mantiene las condiciones que se lo permitan, durante los siguientes tres (3) años a partir de la autorización de apertura de sus nuevas operaciones.

El incumplimiento a su declaración jurada implicará que de inmediato se le cancele la autorización para utilizar el salario en sus operaciones industriales en todas las circunscripciones económicas autorizadas.

Artículo 9. Protección y Seguridad Social. Las empresas que sean registradas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán cumplir con todas las normas laborales determinadas por el Código de Trabajo, las leyes laborales guatemaltecas, las leyes relativas a la seguridad social y los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

Artículo 10. Bonificación Incentivo. Adicionalmente al salario mínimo fijado, se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto Número 79-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo deberá ser publicado en el Diario de Centro América y entrará en vigencia el uno de enero de dos mil quince para su aplicación durante el año calendario 2015.

COMUNIQUESE



[Signature]
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]
D. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



[Signature]
D. Gustavo Adolfo Martínez Lora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdose emitir lo siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 396-2013, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 478-2014

Guatemala, 22 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 396-2013 de fecha 20 de septiembre 2013, fue creada la Comisión Nacional para la Reforma de la Política de Drogas la cual tiene por objeto formular propuestas al Presidente de la República de políticas públicas sobre las drogas que tengan una naturaleza integral, multidisciplinaria y respetuosa de los derechos humanos y libertades fundamentales, orientadas a la reducción de la oferta y la demanda de drogas, cuyo plazo de vigencia, de conformidad con la reforma realizada es hasta el 31 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el plazo fijado para la vigencia de la Comisión Nacional para la Reforma de la Política de Drogas como parte del Organismo Ejecutivo, es insuficiente para la culminación de los objetivos para los que fue creada, por ello se ha necesario ampliar el mismo, dictándose la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 183 literal n) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir lo siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 396-2013, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

Artículo 1. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

"Artículo 10. PLAZO. La Comisión tendrá vigencia hasta el 30 de junio 2015."

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a surtir efecto inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]
Héctor Mauricio López Bernal
Ministro de Gobernación

[Signature]
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

[Signature]
D. Gustavo Adolfo Martínez Lora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA